

# **PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN**


**DE**

**GRUPO EMPRESARIAL MIGAN, S.L.**  
(como Sociedad Absorbente)

**Y**


**FRIGORÍFICOS MIGAN, S.A.U.**  
**LUFRI, S.A.U.**  
(como Sociedades Absorbidas)

**16 de abril de 2.015**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wavel', enclosed within a hand-drawn oval.

## ÍNDICE

1. **Introducción.**
2. **Denominación, tipo social y domicilio de las sociedades que participan en el proceso de fusión. Datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil.**
3. **Procedimiento y propósito de la fusión.**
4. **Tipo y procedimiento de canje.**
5. **Incidencia sobre aportaciones de industria o prestaciones accesorias.**
6. **Derechos especiales y opciones.**
7. **Ventajas atribuidas a los expertos independientes y administradores.**
8. **Fecha a partir de la cual las nuevas participaciones darán derecho a participar en las ganancias sociales.**
9. **Fecha a partir de la cual la fusión tendrá efectos contables.**
10. **Estatutos de la sociedad resultante de la fusión.**
11. **Información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad que se transmite a la resultante. Fecha de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión.**
12. **Posibles consecuencias de la fusión sobre el empleo, impacto de género en los órganos de administración e incidencia en la responsabilidad social de la empresa.**
13. **Régimen fiscal.**



## 1. Introducción

Los órganos de administración de las sociedades participantes en el proceso de fusión, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 22 y siguientes de la Ley 3/2.009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (en adelante “Ley 3/2.009” o “LME”), formulan y suscriben a través del presente documento, el Proyecto Común de Fusión entre las sociedades **GRUPO EMPRESARIAL MIGAN, S.L. (sociedad absorbente)** y **FRIGORÍFICOS MIGAN, S.A.U.** y **LUFRI, S.A.U. (sociedades absorbidas)** con las menciones establecidas en los artículos 31 y 49 de la Ley 3/2.009.

Así, pues, se trata de una fusión por absorción, en la que la **sociedad absorbente, GRUPO EMPRESARIAL MIGAN, S.L.** es titular, de forma directa, de todas las acciones de las sociedades absorbidas, **FRIGORÍFICOS MIGAN, S.A.U.** y **LUFRI, S.A.U.**, por lo que será de aplicación el procedimiento de fusión por absorción simplificado regulado en el artículo 49 de la Ley 3/2.009, en virtud del cual:

- No es necesaria la inclusión en el proyecto de fusión de las menciones 2ª, 6ª, 9ª y 10ª del artículo 31 LME.
- No son necesarios los informes de administradores ni expertos sobre el proyecto de fusión.
- No es necesario ningún aumento de capital de la sociedad absorbente.
- No es necesaria la aprobación de la fusión por las juntas generales de las sociedades absorbidas.

De conformidad con el artículo 30 LME:

- Redactan y suscriben el proyecto de fusión:
  - D. Miguel Ángel Pérez Trabadelo, administrador único de **GRUPO EMPRESARIAL MIGAN, S.L.**
  - **GRUPO EMPRESARIAL MIGAN, S.L.**, administrador único de **FRIGORÍFICOS MIGAN, S.A.U.** y representado en este acto por su administrador único D. Miguel Ángel Pérez Trabadelo.
  - **GRUPO EMPRESARIAL MIGAN, S.L.**, administrador único de **LUFRI, S.A.U.** y representado en este acto por su administrador único D. Miguel Ángel Pérez Trabadelo.
- Una vez suscrito el proyecto de fusión, los administradores de las sociedades que se fusionan se abstendrán de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del proyecto de fusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 30.2 LME.



## 2. Denominación, tipo social y domicilio de las sociedades que participan en el proceso de fusión. Datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil

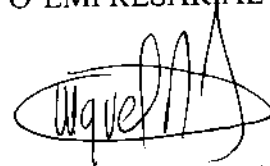
Los datos identificativos de las sociedades que participan en la fusión son los siguientes:

- Sociedad absorbente:
  - **GRUPO EMPRESARIAL MIGAN, S.L.**, con domicilio social en Ctra. Nacional 540 a Santiago Km. 2, Lugo, constituida mediante escritura otorgada el 12 de noviembre de 2.008 ante el notario de Lugo Don Gervasio Dositeo Fernández López e inscrita en el Registro Mercantil de Lugo, folio 186, tomo 402, inscripción 1ª de la hoja LU-12.973, así como en el Registro de Entidades Jurídicas del Ministerio de Hacienda con N.I.F. B-27.384.429.
  
- Sociedades absorbidas:
  - **FRIGORÍFICOS MIGAN, S.A.U.**, con domicilio social en Ctra. Nacional 540 a Santiago Km. 2, Lugo, constituida mediante escritura otorgada el día 13 de septiembre de 1.985 ante el notario de Palencia Don Juan Miguel Bellod Fernández e inscrita en el Registro Mercantil de Lugo, folio 144, tomo 177, inscripción 1ª de la hoja LU-1.657, así como en el Registro de Entidades Jurídicas del Ministerio de Hacienda con N.I.F. A-27.024.983.
  
  - **LUFRI, S.A.U.**, con domicilio social en Ctra. Nacional 540 a Santiago Km. 2, Lugo, constituida mediante escritura otorgada el día 12 de marzo de 1.987 ante el notario de Palencia Don Juan Miguel Bellod Fernández e inscrita en el Registro Mercantil de Lugo, folio 122, tomo 98, inscripción 1ª de la hoja LU-1.658, así como en el Registro de Entidades Jurídicas del Ministerio de Hacienda con N.I.F. A-27.034.594. Inicialmente en su constitución el domicilio social se fijó en Lugar de Pontegaos, Parroquia de San Lázaro del Puente, s/n, Lugo, si bien en el año 1.992 fue modificado.

## 3. Procedimiento y propósito de la fusión

El proyecto contempla la realización de una fusión por absorción entre las referidas sociedades, en la que GRUPO EMPRESARIAL MIGAN, S.L. actúa como sociedad absorbente y FRIGORÍFICOS MIGAN, S.A.U. y LUFRI, S.A.U. como sociedades absorbidas que se disuelven sin liquidación, transmitiendo a aquella todo su patrimonio a título universal.

La redacción del proyecto de fusión y el procedimiento y estructura de la operación de fusión se ajusta a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 3/2.009, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, al estar FRIGORÍFICOS MIGAN, S.A.U. y LUFRI, S.A.U. íntegramente participadas por la absorbente GRUPO EMPRESARIAL MIGAN, S.L.

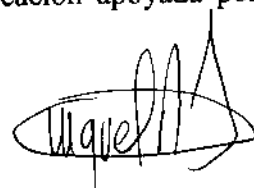


Los balances que servirán de base a las operaciones de fusión serán los cerrados para las tres sociedades participantes el 31 de diciembre de 2014, no estando sometidos a verificación de un auditor por no ser necesario este requisito.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 LME no será necesaria la aprobación de la fusión –y por extensión de los balances de fusión- por la junta de socios de la sociedad absorbente, salvo que concurra el supuesto prevenido en el segundo párrafo del punto 1 de dicho artículo, y siempre que se observen los requisitos que el reiterado artículo preceptúa, al tratarse de una fusión impropia por ser la sociedad absorbente titular directo del 100% del capital social de las absorbidas. No obstante lo descrito, se aprobará en junta general extraordinaria el acuerdo de fusión por parte de los socios de GRUPO EMPRESARIAL MIGAN, S.L.

Tal y como se había proyectado en la redacción del plan de viabilidad recientemente refrendado por los acreedores de las antecitadas sociedades, el futuro de este conjunto de empresas pasa inequívocamente por el proceso de fusión que se relata en el presente documento. El manejo por parte de la administración de una única entidad resultante, sin duda facilitará la imposición de cambios imprescindibles y de gran calado en la sociedad resultante, y que se resumen en los siguientes:

- Integración vertical y redefinición de la actividad: Vuelco en la estrategia empresarial del grupo girando hacia un modelo internacional de negocio que comprende desde la participación en el diseño del área de restauración y cocinas, a la fabricación y entrega llave en mano de un proyecto. El concepto del valor ofrecido por la empresa se amplía a los servicios de ingeniería y diseño integrados a un conocimiento y oferta de fabricación de los equipamientos.
- Plan anual de inversiones: Ejecución de un programa de incorporación de nuevo equipamiento industrial y relevo de otros elementos con el objetivo de aumentar la capacidad productiva además de conseguir la modernización, mejora y alargamiento de la vida útil del inmovilizado existente.
- Reorganización de los procesos productivos y de administración: Se busca el cambio y mejora de los procesos de control y optimización de los recursos productivos y de administración. La idea es incidir directamente tanto en el coste directo de fabricación como en el indirecto, y el objetivo último es incrementar el margen bruto.
- Racionalización de los gastos: Las sinergias derivadas de la concentración empresarial permitirán una reducción sustancial de todos los capítulos de gastos de explotación y de gestión.
- Mejora en el margen bruto de fabricación: Con las estrategias y medidas mencionadas se persigue un paulatino aumento de los ingresos y una contención y racionalización de los gastos que se traducirá en una mejora del margen bruto de fabricación de la sociedad resultante. Todas estas medidas se orientan al cumplimiento de los compromisos marcados en la planificación apoyada por los acreedores.



#### **4. Tipo y procedimiento de canje**

Según se ha señalado anteriormente, dado que las sociedades absorbidas se encuentran íntegramente participadas de forma directa por GRUPO EMPRESARIAL MIGAN, S.L., de acuerdo con el artículo 49.1 apartados 1º y 3º de la Ley 3/2.009, no es necesario el aumento de capital de la sociedad absorbente ni procede, por lo tanto, realizar mención alguna en el proyecto de fusión al apartado 2º del artículo 31 de la Ley 3/2.009 relativo al tipo y al procedimiento de canje de las acciones de las sociedades absorbidas.

#### **5. Incidencia sobre aportaciones de industria o prestaciones accesorias**

Dado que en ninguna de las sociedades participantes en la fusión hay socios industriales ni socios con obligación de realizar prestaciones accesorias, no es preciso considerar esta cuestión en la fusión.

#### **6. Derechos especiales y opciones**

No existen, ni en las sociedades absorbidas ni en la absorbente, titulares de acciones o participaciones de clases especiales ni de derechos especiales distintos de las acciones o participaciones.

#### **7. Ventajas atribuidas a los expertos independientes y administradores**

No se atribuirán en la sociedad absorbente ningún tipo de ventajas especiales a favor de los administradores de las sociedades que participan en la fusión. Adicionalmente, no procede adoptar resolución alguna en relación con ventajas a expertos independientes habida cuenta que, conforme al apartado 2º del artículo 49.1 de la Ley 3/2.009, no se requiere elaboración de informes de expertos independientes sobre el proyecto de fusión.

#### **8. Fecha a partir de la cual las nuevas participaciones darán derecho a participar en las ganancias sociales**

Tomando en consideración lo establecido en el apartado 3º del artículo 49.1 LME, no se va a realizar ampliación de capital alguna en la sociedad absorbente. En consecuencia, y según se dispone en el apartado 1º del artículo 49.1 LME no procede determinar la fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas participaciones tendrían derecho a participar en las ganancias sociales, no existiendo tampoco ninguna peculiaridad relativa a este derecho.



## **9. Fecha a partir de la cual la fusión tendrá efectos contables**

De conformidad con cuanto señala la mención 7ª del artículo 31 LME, se hace constar que las operaciones de FRIGORÍFICOS MIGAN, S.A.U. y LUFRI, S.A.U. se considerarán realizadas por GRUPO EMPRESARIAL MIGAN, S.L., a efectos contables, desde el día 1 de enero de 2.015, sin perjuicio de la fecha en que quede inscrita la escritura pública que protocolice la fusión y se extinga la personalidad jurídica de las sociedades absorbidas.

## **10. Estatutos de la sociedad resultante de la fusión**

Conforme a lo indicado en el apartado 8º del artículo 31 LME, se hace constar de modo expreso que las modificaciones que se introducirán en los estatutos sociales de la sociedad absorbente serán las relativas a la adaptación del objeto social para llevar a cabo la actividad de las sociedades absorbidas.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 2º (Objeto Social) de los estatutos sociales de GRUPO EMPRESARIAL MIGAN, S.L., tras la fusión, quedará redactado como sigue:

“ARTÍCULO 2º.- OBJETO SOCIAL.

La Sociedad tiene por objeto:

La fabricación y comercialización de frigoríficos, congeladores, mostradores frigoríficos, refrigeradores.

La fabricación y comercialización de maquinaria y otros componentes destinados a hostelería.

La participación en otras sociedades de idéntico o análogo objeto, para el desarrollo propio de esta Sociedad, mediante la suscripción de acciones o participaciones en la fundación o aumento de capital de las mismas o la adquisición de ellas por cualquier título.

La adquisición, tenencia y transmisión de bienes inmuebles y la realización de actividades inmobiliarias, tales como la cesión o explotación de bienes inmuebles en cualquiera de las formas autorizadas por el ordenamiento jurídico.

Tenencia, administración, gestión y explotación de acciones y participaciones en sociedades mercantiles.

La adquisición, tenencia, disfrute y enajenación de toda clase de valores y activos mobiliarios por cuenta propia, la participación en sociedades o entidades mercantiles, españolas o extranjeras, cualquiera que sea su fin u objeto, mediante la suscripción de capital o adquisición por cualquier título de acciones o participaciones de las mismas y el asesoramiento y la gestión de las entidades en las que la sociedad mantenga, directa o indirectamente, participación.



Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales o de capital mínimo que no queden cumplidos por la Sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, autorización administrativa o inscripción en Registros Públicos especiales, dichas actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido todos los requisitos exigidos y, si fuera preceptivo, deberán realizarse por medio de persona que ostente la necesaria titulación profesional.

Cualquiera de las actividades comprendidas en el objeto social podrá ser realizada por cuenta propia o ajena mediante la cooperación con otras personas o interesándose en otras sociedades que las realicen.”

En el ANEXO adjunto al presente documento figuran los estatutos originales de la sociedad absorbente con la modificación anteriormente descrita.

## **11. Información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad que se transmite a la resultante. Fecha de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión**

Por aplicación del apartado 1º del artículo 49.1 LME, no se incluyen en el presente proyecto de fusión ni la mención 9ª del artículo 31 LME relativa a la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad que se transmite a la resultante, ni la mención 10ª del artículo 31 LME referida a la fecha de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión.

## **12. Posibles consecuencias de la fusión sobre el empleo, impacto de género en los órganos de administración e incidencia en la responsabilidad social de la empresa**

A los efectos de lo contenido en la mención 11ª del artículo 31 de la Ley 3/2.009 se hace constar que no se prevé que la operación de fusión vaya a tener consecuencia alguna sobre el empleo de los trabajadores adscritos a la plantilla de las sociedades absorbidas.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto legislativo 1/1.995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, regulador del supuesto de sucesión de empresa, la sociedad absorbente se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de las sociedades absorbidas vinculados a las unidades económicas constituidas por los patrimonios objeto de la fusión.



Las sociedades participantes en la fusión darán cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta de la representación legal de los trabajadores de cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral. Asimismo, la fusión proyectada se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente y, en particular, a la Tesorería General de la Seguridad Social.

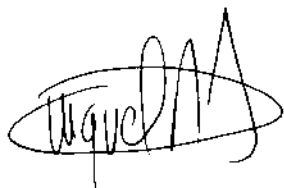
Por último, cabe indicar que no está previsto que la fusión vaya a producir impacto alguno de género en el órgano de administración de la sociedad absorbente.

De igual manera, la fusión no afectará a la responsabilidad social de la empresa.

### 13. Régimen fiscal

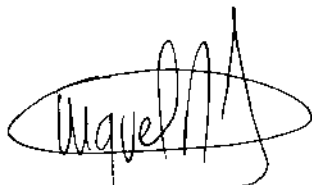
De conformidad con el artículo 96 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2.004, de 5 de marzo, la presente operación de fusión se acogerá al régimen fiscal especial de fusiones establecido en el Capítulo VIII del título VII de la citada Ley, a cuyos efectos la sociedad absorbente comunicará al Ministerio de Economía y Hacienda la opción de acoger la operación de fusión a dicho régimen fiscal, en la forma y plazos previstos en los artículos 42 a 45 del Reglamento del Impuesto de Sociedades aprobado por el Real Decreto 1.777/2.004, de 30 de julio.

Por **GRUPO EMPRESARIAL  
MIGAN, S.L.** (sociedad absorbente)




D. Miguel Ángel Pérez Trabadelo

Por **FRIGORÍFICOS MIGAN, S.A.U.**  
(sociedad absorbida)



GRUPO EMPRESARIAL MIGAN,  
S.L., representada por D. Miguel Ángel  
Pérez Trabadelo

Por **LUFRI, S.A.U.** (sociedad  
absorbida)



GRUPO EMPRESARIAL MIGAN,  
S.L., representada por D. Miguel Ángel  
Pérez Trabadelo

**ANEXO**

**Estatutos sociales de GRUPO EMPRESARIAL MIGAN, S.L.**

# **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD “GRUPO EMPRESARIAL MIGAN, S.L”**

## **CAPÍTULO I**

### **DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN**

#### **ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN.**

La Sociedad tendrá la denominación de “GRUPO EMPRESARIAL MIGAN, S.L.” y se regirá por los presentes Estatutos y, se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos por la ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y legislación complementaria.

#### **ARTÍCULO 2º.- OBJETO SOCIAL.**

La Sociedad tiene por objeto:

La fabricación y comercialización de frigoríficos, congeladores, mostradores frigoríficos, refrigeradores.

La fabricación y comercialización de maquinaria y otros componentes destinados a hostelería.

La participación en otras sociedades de idéntico o análogo objeto, para el desarrollo propio de esta Sociedad, mediante la suscripción de acciones o participaciones en la fundación o aumento de capital de las mismas o la adquisición de ellas por cualquier título.

La adquisición, tenencia y transmisión de bienes inmuebles y la realización de actividades inmobiliarias, tales como la cesión o explotación de bienes inmuebles en cualquiera de las formas autorizadas por el ordenamiento jurídico.

Tenencia, administración, gestión y explotación de acciones y participaciones en sociedades mercantiles.

La adquisición, tenencia, disfrute y enajenación de toda clase de valores y activos mobiliarios por cuenta propia, la participación en sociedades o entidades mercantiles, españolas o extranjeras, cualquiera que sea su fin u objeto, mediante la suscripción de capital o adquisición por cualquier título de acciones o participaciones de las mismas y el asesoramiento y la gestión de las entidades en las que la sociedad mantenga, directa o indirectamente, participación.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales o de capital mínimo que no queden cumplidos por la Sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, autorización administrativa o

inscripción en Registros Públicos especiales, dichas actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido todos los requisitos exigidos y, si fuera preceptivo, deberán realizarse por medio de persona que ostente la necesaria titulación profesional.

Cualquiera de las actividades comprendidas en el objeto social podrá ser realizada por cuenta propia o ajena mediante la cooperación con otras personas o interesándose en otras sociedades que las realicen.

### **ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO SOCIAL.**

La sociedad tiene su domicilio social en Lugo, Carretera de Santiago, Kilómetro 2, s/n.

El traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal podrá ser acordado por los Administradores. Los Administradores podrán acordar la creación, traslado o supresión de sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier punto del territorio español o en el extranjero.

### **ARTÍCULO 4º.- DURACIÓN Y FECHA DE COMIENZO DE OPERACIONES.**

La sociedad se constituyó por tiempo indefinido y dio comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

## **CAPÍTULO II**

### **CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES**

#### **ARTÍCULO 5º.- CAPITAL SOCIAL**

El capital social es de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL EUROS (2.982.000€), dividido en 2.982.000 PARTICIPACIONES sociales, indivisibles y acumulables, de un euro (1€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas del 1 al 2.982.000, ambos inclusive. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado.

Existirán participaciones sociales con diferentes derechos especiales en las números 1.008.181 al 1.205.100, ambos inclusive, dentro de la numeración correlativa general y siendo los derechos diferentes como se especifica en el Art 16.3 de los estatutos sociales, relativo a los derechos de voto.

Las participaciones representativas del capital social no tendrán carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones.

#### **ARTÍCULO 6º.- TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES.**

1. Toda transmisión, por cualquier título jurídico, de participaciones sociales o de derechos de asunción preferente, se regirá por lo previsto en este artículo a cuyos

efectos, los distintos supuestos aquí contemplados serán referidos genéricamente como “transmisión de participaciones”. La Sociedad no reputará válida ninguna transmisión de participaciones sociales que infrinja las disposiciones de este artículo.

## **2. Transmisión de participaciones sociales por actos ínter vivos.**

Serán libres:

- a) Las transmisiones ínter vivos (onerosas o gratuitas) realizadas a favor de ascendientes o descendientes por línea directa o colateral del socio transmitente. No obstante, las transmisiones a favor de descendientes menores de edad o mayores de edad incapaces serán libres siempre y cuando la administración de las citadas participaciones recaiga sobre el ascendiente de primer grado mayor de edad perteneciente a la línea de la que procedan las participaciones transmitidas o, en su defecto, sobre el pariente colateral consanguíneo de segundo grado de mayor edad.
- b) La aportación a sociedades patrimoniales cuyo capital social y derechos de voto pertenezcan, en su totalidad, al socio transmitente o a personas a las que el mismo pueda transmitir libremente las participaciones.

### **TRANSMISIONES SUJETAS A TRANSMISIÓN.**

Todas las transmisiones de participaciones realizadas “ínter vivos”, a título oneroso o lucrativo, que no estén expresamente permitidas en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, quedarán sujetas a las restricciones a libre transmisibilidad que se establecen a continuación:

A) El socio que pretenda transmitir todas o parte de las participaciones sociales de que sea titular, deberá comunicarlo fehacientemente al órgano de administración de la sociedad al propio domicilio social, indicando el número de participaciones sociales que desea transmitir, su numeración, el precio, las condiciones esenciales de la transmisión, si es título oneroso o gratuito, y la identificación del posible adquirente. En el caso de que en cualquier momento durante la práctica del presente procedimiento cambien los términos y condiciones relativas a la oferta de adquisición deberá iniciarse de nuevo el procedimiento aquí regulado.

B) En el plazo de diez días contados desde el día siguiente a la recepción de la notificación antes indicada, el órgano de administración de la sociedad transmitirá la oferta de venta a todos los socios, mediante comunicación dirigida al domicilio que de ellos conste en el Libro Registro de Socios. Esta comunicación contendrá todos los datos de la operación prevista. Los socios que deseen adquirir las participaciones sociales, deberán indicarlo mediante notificación fehaciente dirigida al órgano de administración de la Sociedad, dentro de los diez días naturales siguientes al de recepción de la notificación antes mencionada. En el caso que sean varios los socios interesados en adquirir las participaciones sociales, se distribuirán entre todos ellos en proporción al valor de las que cada uno posea, atribuyéndose en su caso el resto de la división al optante titular del mayor número de participaciones sociales de la Sociedad, y, caso de igualdad, en proindiviso, salvo que los propios afectados acuerden otra cosa.

C) Transcurridos los diez días naturales antes previstos sin que ninguno de los socios haya manifestado su voluntad de ejercitar su derecho a la adquisición, la Sociedad podrá, en el plazo de otros diez días, adquirir esas participaciones sociales con arreglo a lo dispuesto en el artículo 40 de la ley de Sociedades Limitadas. El cómputo del referido plazo de diez días se interrumpirá por el período que medie hasta la celebración de la Junta General que haya de acordar la adquisición de las participaciones sociales.

D) Alternativamente al procedimiento establecido en los apartados B) y C) anteriores, el órgano de administración podrá convocar una Junta General para tratar sobre la transmisión de participaciones, previa inclusión en el orden del día, en la cual podrán los socios manifestar su deseo de adquirir las participaciones ofrecidas, manifestar la sociedad lo que estime procedente, o, en su caso, comunicar al socio transmitente la autorización para proceder a la transmisión no siendo en este caso necesarias las comunicaciones recogidas en los párrafos anteriores, salvo al socio oferente caso de no concurrir a la Junta.

E) Finalizado cualquiera de los procesos anteriores, y en el plazo máximo de diez días, el socio ofertante y, en su caso, los socios que quieran adquirir, recibirán una certificación expedida por el órgano de administración de la Sociedad en la que se les notificará el resultado de la oferta recibida, haciéndose constar a qué socio o socios deberán vender sus participaciones sociales, si es la propia Sociedad la que las adquirirá, o certificando que no existe restricción ni limitación alguna para realizar la venta al tercero referido en la oferta inicial.

F) El precio a pagar por las participaciones sociales, caso de que sea ejercitado el derecho de adquisición preferente, bien por los socios, bien por la sociedad, que regula este artículo, y la forma de pago y las demás condiciones de la operación, en su caso, serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. En caso de discrepancias en cuanto al precio, prevalecerá el valor razonable de las participaciones sociales al día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir, valor que será el determinado por el auditor nombrado por el Registrador Mercantil del domicilio social a solicitud de cualquiera de los interesados, siendo la retribución del mismo por cuenta de la sociedad, salvo en el caso mencionado en la letra H) de este apartado. El precio así determinado no podrá ser superior al inicialmente comunicado por el socio oferente.

G) El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la remisión de la certificación en la que se notifique el resultado de la oferta, salvo en el caso de nombramiento de auditor para la determinación del valor real de las participaciones sociales, en cuyo caso el plazo será de un mes desde la fecha de su informe.

H) El socio podrá retirar en cualquier momento su oferta de transmisión de participaciones sociales, debiendo abonar en este caso a la sociedad todos los gastos en los que ésta haya incurrido por la oferta realizada.

I) Transcurridos tres meses desde la notificación del socio transmitente a la sociedad de su intención de transmitir sin que haya comunicado por el órgano de administración la identidad de los socios que hayan manifestado su voluntad de ejercitar su derecho de adquisición preferente, el socio transmitente podrá enajenarlas libremente, pero en las

condiciones comunicadas previamente a la sociedad, lo cual se acreditará mediante entrega a la sociedad de copia autorizada del documento público otorgado a efectos de inscribir al nuevo socio en el Libro Registro de Socios. Cualquier discrepancia con lo comunicado en su día a la sociedad, facultará a ésta para denegar la inscripción y considerar la transmisión como no realizada.

J) Transcurridos seis meses desde la notificación del socio transmitente a la sociedad sin que la transmisión se haya formalizado en cualquiera de los casos, la oferta de transmisión caducará y será preciso realizarla de nuevo, en su caso.

K) En todo caso, ningún socio estará obligado a vender un número de participaciones sociales diferente a las ofrecidas.

### **3. Transmisión de participaciones sociales por actos mortis causa.**

Será libre la transmisión mortis causa de participaciones sociales a los herederos del causante del socio causante tan sólo en el caso de que reúnan la condición de descendientes del mismo. En caso de transmisión mortis causa de participaciones a personas extrañas a la sociedad, los demás socios sobrevivientes y en su defecto la Sociedad, tendrán derecho a adquirir las participaciones sociales del socio fallecido en los mismos términos y condiciones fijados para el caso de transmisión "inter vivos", computándose los plazos desde la notificación fehaciente de haber adquirido las participaciones sociales que debe realizar al órgano de administración el sucesor o, en su defecto, desde que dicho órgano tenga conocimiento fehaciente de la identidad del sucesor.

### **4. Transmisión forzosa de participaciones sociales.**

El régimen de transmisión forzosa se regulará por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad limitada.

### **5. Normas generales.**

A) El adquirente de las participaciones sociales podrá ejercer los derechos de socio frente a la sociedad desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión. Para ello notificará la transmisión de forma fehaciente a los Administradores, la cual deberá contener el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo titular de las participaciones sociales o del derecho sobre ellas constituido.

B) La sociedad llevará en la forma determinada en la Ley, un Libro Registro de Socios en el que hará constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales o gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella. Cualquier socio podrá examinar este Libro Registro, cuya llevanza y custodia corresponde a los Administradores. El socio y los titulares de derechos reales o gravámenes sobre las participaciones sociales tienen derecho a obtener certificación de sus participaciones sociales, derechos o gravámenes registrados a su nombre. Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto efectos frente a la sociedad.

C) El régimen aplicable a la transmisión de las participaciones sociales será el vigente en la fecha en que el socio hubiera comunicado a la sociedad su propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha del fallecimiento del socio o en la adjudicación judicial o administrativa.

D) Cuanto todas las participaciones sociales pertenezcan a un socio único, no existirá restricción alguna a su transmisión.

#### **ARTÍCULO 7º.- DERECHO DE ASUNCIÓN PREFERENTE DE PARTICIPACIONES EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL**

1. En caso de aumento de capital social representado por nuevas participaciones sociales, los socios podrán ejercitar en la forma prevista en la Ley, el derecho de asumir un número de participaciones proporcional al valor nominal de las que posean.

2. Este derecho será transmisible en la forma prevista en la Ley y los Estatutos para la transmisión de participaciones sociales. La Junta General que decida la ampliación podrá acordar, en beneficio de la Sociedad, la supresión total o parcial de este derecho de asunción preferente, en la forma determinada por la Ley.

#### **ARTÍCULO 8º.- COPROPIEDAD, USUFRUCTO Y PRENDA DE PARTICIPACIONES.**

1. La copropiedad, el usufructo y la prenda de las participaciones se regirán por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En caso de usufructo de participaciones la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero corresponderá al usufructuario su derecho a los dividendos acordados por la sociedad durante los ejercicios que se correspondan con la vigencia del usufructo.

2. Dado que las participaciones son indivisibles, los copropietarios de participaciones y los cotitulares de otros derechos sobre las mismas deberán designar una sola persona para el ejercicio de los correspondientes derechos y notificar fehacientemente su identidad a la sociedad, pero del incumplimiento de sus obligaciones para con la sociedad responderán solidariamente todos los comuneros.

### **CAPÍTULO III**

#### **GOBIERNO DE LA SOCIEDAD**

#### **ARTÍCULO 9º.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.**

Serán órganos de la sociedad la Junta General y los Administradores. La expresión administradores utilizada en estos estatutos equivale a órgano de administración cualquiera que sea su estructura.



## **SECCIÓN PRIMERA. LA JUNTA GENERAL.**

### **ARTÍCULO 10º.- JUNTAS GENERALES.**

La voluntad de los socios, expresada por mayoría en Junta General, regirá la vida de la sociedad con arreglo a la Ley.

Salvo lo prevenido en estos Estatutos será de aplicación a la Junta General lo dispuesto en la Ley.

### **ARTÍCULO 11º.- CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN.**

1. La convocatoria de la Junta General habrá de hacerse por los Administradores o en su caso por los Liquidadores, con quince días de antelación, en el domicilio de cada socio que conste en el Libro Registro, por correo certificado con acuse de recibo. A tal efecto los socios podrán pedir, en cualquier momento, la actualización de sus datos en el Libro Registro.

El anuncio expresará además del acuerdo de convocatoria, el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el lugar de celebración y el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar. Se indicará asimismo el nombre de la persona o personas que realicen el anuncio o comunicación.

Podrá convocar Junta con el único fin del nombramiento de administradores, cuando no existan suplentes, cualquier administrador que permanezca en el ejercicio de su cargo.

2. Los administradores convocarán necesariamente la Junta cuando lo solicite un número de socios que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social.

3. En todo caso, la Junta quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria si, encontrándose presente o representado todo el capital social, todos los asistentes deciden celebrarla con carácter Universal, y aceptan por unanimidad el orden del día.

### **ARTÍCULO 12º.- MESA DE LA JUNTA GENERAL.**

En caso de existir Consejo de Administración, su Presidente y Secretario lo serán de la Junta. En caso de no existir Consejo de Administración serán Presidente y Secretario de la Junta cualesquiera de los administradores de la sociedad, y si sólo existe uno, éste será el Secretario y de Presidente actuará el socio que resulte elegido por los socios concurrentes al comienzo de la reunión.

### **ARTÍCULO 13º.- DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN.**

1. Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General.

2. Los socios únicamente podrán hacerse representar en la Junta General por cualquier otro socio, ascendiente o descendiente del representado en la forma prevista en la Ley.

3. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado.

4. Salvo el supuesto legal, a instancia de los administradores, los socios no podrán acudir con un Notario a una Junta General con la pretensión de levantar acta del desarrollo de la misma.

#### **ARTÍCULO 14º.- LUGAR DE CELEBRACIÓN.**

1. El lugar de celebración de la Junta General podrá ser fuera del término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que se celebrará en el domicilio social.

2. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

#### **ARTÍCULO 15º.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.**

Será competencia de la Junta General el deliberar y acordar sobre los asuntos prevenidos legalmente. Fuera de los casos expresamente previstos en estos Estatutos, la Junta General no podrá impartir instrucciones a los administradores o someter a autorización la adopción de determinados acuerdos o decisiones sobre asuntos de su competencia, salvo que tales autorizaciones o instrucciones sean solicitadas por los propios administradores.

#### **ARTÍCULO 16º.- RÉGIMEN DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS.**

1. Salvo lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo y lo dispuesto legalmente, los acuerdos de la Junta General habrán de adoptarse por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en la que se divida el capital social.

2. No obstante lo anterior, la transformación, la fusión o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de los socios y la autorización al Administrador para dedicarse en nombre propio o ajeno al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, requerirá el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

El aumento o reducción de capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para los que legalmente no se exija mayoría cualificada requerirá el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes en que se divida el capital social.

3. Las participaciones sociales singularizadas con los números 1.008.181 al 1.205.100, ambas inclusive, tendrán derecho a veintinueve (29) votos cada una de ellas. Las participaciones sociales individualizadas con los números 1 al 1.008.180 y 1.205.101 al 2.982.000, todos ellos inclusive, darán derecho a un voto cada una de ellas.

## **SECCIÓN SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN.**

### **ARTÍCULO 17º.- ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y PODER DE REPRESENTACIÓN.**

1. La administración de la sociedad se podrá confiar a un administrador único, varios administradores que actúen solidaria o conjuntamente o a un Consejo de Administración, quedando atribuida a la Junta General la facultad de optar alternativamente por cualquiera de ellos, sin necesidad de modificación estatutaria.

2. El poder de representación y el régimen de actuación de los administradores será el siguiente: a) en el caso de administrador único, el poder de representación corresponderá necesariamente a éste; b) en el caso de varios administradores solidarios, corresponderá a cada administrador; c) en el caso de varios administradores mancomunados, actuarán conjuntamente dos de ellos; d) en el caso de Consejo de Administración, actuará colegiadamente.

3. En caso de que el órgano de administración tenga la forma de Consejo de administración estará compuesto por tres consejeros como mínimo y seis como máximo.

4. Para ser nombrado administrador se requiere la cualidad de socio.

### **ARTÍCULO 18º.- DURACIÓN DEL CARGO. ADMINISTRADORES SUPLENTE.**

Los administradores ejercerán su cargo por plazo indefinido.

Podrán ser nombrados suplentes de los administradores para el caso de que cesen por cualquier causa uno o varios de ellos. El nombramiento y aceptación de los suplentes como administradores se inscribirá en el Registro Mercantil una vez producido el cese del anterior titular.

### **ARTÍCULO 19º.- RETRIBUCIÓN.**

El ejercicio del cargo de administrador será retribuido, consistiendo dicha retribución en una cantidad fija anual de SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ EUROS (66.310€), que será pagadera por iguales mensualidades vencidas.

### **ARTÍCULO 20º.- DOMICILIO DE LOS ADMINISTRADORES.**

Los administradores deberán comunicar a la sociedad un domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos. Si no lo hacen se entenderá que lo fijan en el propio domicilio social.

## **ARTÍCULO 21º.- CARGOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

1. El Consejo de Administración designará a su Presidente, y, potestativamente, a un Vicepresidente, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros.

2. El Consejo elegirá en su seno a un Secretario, y, en su caso, a un vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros. El Secretario y Vicesecretario podrán ser o no consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto. El Secretario, y en su caso el Vicesecretario, aunque no sean consejeros, tendrán facultades para certificar y elevar a públicos acuerdos sociales.

## **ARTÍCULO 22º.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

1. El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso se convocará por aquél para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. La convocatoria se hará por fax, carta, télex, telegrama o por acta notarial, dirigida personalmente a cada consejero, remitido con siete días de antelación mínima a la fecha de reunión.

2. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Salvo los casos expresamente previstos en estos Estatutos, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún consejero se opone a ello. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3. El Consejo de Administración podrá delegar todas o parte de sus facultades legalmente delegables en uno o varios consejeros, solidaria o mancomunadamente.

## **ARTÍCULO 23º.- FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES.**

1. La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponderá a los Administradores en la forma prevista por la Ley y estos estatutos. La ejecución de los acuerdos del Consejo, en su caso, corresponderá a cualquiera de sus miembros a no ser que el propio acuerdo establezca otra cosa.

2. La representación comprenderá todos los actos comprendidos en el objeto social, e incluidos aquellos en los que, según la legislación civil o mercantil o la práctica comercial o bancaria se exija autorización o mandato expreso. En todo caso se considerará incluida entre sus facultades la realización de actos de carácter complementario, accesorio o preparatorio, tales como apoderamiento, financieros de cualquier clase, comisión y otros.

## **ARTÍCULO 24º.- REMOCIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.**

1. Los Administradores podrán ser removidos libremente en cualquier momento por la Junta General, mediante acuerdo adoptado por la mayoría prevista en la Ley, y aunque no conste en el Orden del Día, lo que implicará la posibilidad de nombrar nuevos administradores.

2. La responsabilidad de los Administradores frente a la Sociedad, y frente a los socios y terceros se determinará y exigirá en la forma prevista en la Ley.

## **ARTÍCULO 25º.- INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.**

No podrán ocupar ni ejercer cargos en esta sociedad las personas comprendidas en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas en la Ley 12/1995, Ley 19/1988 de 12 de julio reguladora de la Auditoría de Cuentas, y en las demás disposiciones legales, estatales o autonómicas, en la medida y condiciones en ellas fijadas.

### **CAPÍTULO IV**

#### **RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD**

## **ARTÍCULO 26º.- EJERCICIO ECONÓMICO.**

Cada ejercicio social se terminará y cerrará el día 31 de diciembre de cada año.

## **ARTÍCULO 27º.- CUENTAS ANUALES.**

1. **Contabilidad y Cuentas Anuales:** Los Administradores deberán llevar los libros sociales y de contabilidad y redactar las cuentas anuales y el informe de gestión con arreglo a lo previsto en la Ley. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se expresará así en cada uno de los documentos en que falte, con expresión de la causa.

Los beneficios líquidos obtenidos, después de detraer impuestos y reservas legales o voluntarias, se distribuirán entre los socios en proporción al capital desembolsado por éstos.

2. **Depósito de Cuentas:** Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentará para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que acompañará un ejemplar de las cuentas y demás documentos previstos en la Ley, haciendo constar en la certificación, en su caso, si las cuentas se han formulado de forma abreviada, con expresión de su causa. El incumplimiento de los administradores de esta obligación dará lugar para éstos a la responsabilidad prevista en la Ley.

**3. Derecho de Información:** A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma Junta y el informe de los Auditores de Cuentas, en su caso. En la convocatoria se hará expresión de este derecho.

**4. Auditoría de Cuentas:** Cuando con arreglo a la Ley la Sociedad no esté obligada a someter sus cuentas a verificación por un auditor y la sociedad no lo hiciese voluntariamente, los socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán solicitar del Registrador Mercantil el nombramiento de un auditor que efectúe la revisión de las cuentas de un ejercicio, siempre que no hayan transcurrido tres meses desde la fecha de su cierre. Los gastos de esta auditoría serán satisfechos por la Sociedad.

Con los requisitos previstos en la Ley y en estos Estatutos para la modificación de los mismos, podrá acordar una Junta General la obligatoriedad de que la Sociedad someta sus cuentas anuales de forma sistemática a la revisión de auditores de cuentas, aunque no lo exija la Ley. Con los mismos requisitos se acordará la supresión de esta obligatoriedad.

## CAPÍTULO V

### LIQUIDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES

#### **ARTÍCULO 28º.- LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

La Junta General designará a los liquidadores, cuando corresponda, señalando la duración de su mandato y el régimen de su actuación, solidaria o conjunta. A falta de tales nombramientos y determinación, ejercerán el cargo de liquidadores los mismos administradores, actuando de manera individual.

#### **ARTÍCULO 29º.- OTRAS DISPOSICIONES.**

**1. Sumisión jurisdiccional:** Toda cuestión o desavenencia entre socios, o entre éstos y la sociedad, se someterá al fuero de la Sociedad, con renuncia del propio si fuese distinto.

**2. Notificaciones:** En todos los casos en la Ley o estos estatutos prevean una notificación personal a los socios -incluso en sustitución de la publicación de una convocatoria- ésta se hará fehacientemente en el domicilio que conste en el Libro Registro de Participaciones sociales. A tal efecto, los socios titulares de participaciones sociales podrán pedir en cualquier tiempo que se actualicen o cambien los datos de su domicilio que figuren en dicho libro.

#### **ARTÍCULO 30º.- EXCLUSIÓN.**

Son causas de exclusión de la sociedad, además de las previstas en el art. 98 de la L.S.R.L., el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en el Protocolo

Familiar que, sucrito por los socios, conste inscrito en el Registro Mercantil correspondiente.

-----XXXXXXXXXX-----